



**ACUERDO NO. 0015
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 numeral 2 y 12 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 y,

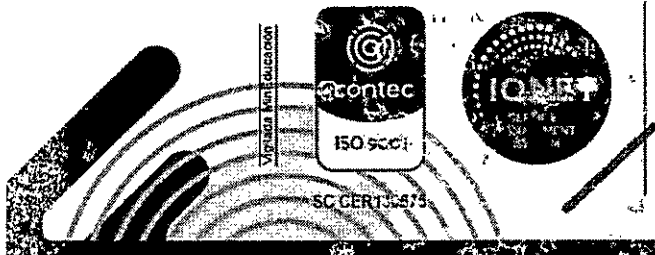
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 69 y en desarrollo del mismo la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, garantizan la Autonomía Universitaria y de esta manera las universidades tienen la facultad de darse y modificar sus estatutos.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó, creada por la Ley 7 de 1974, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, establece que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. La misma establece que las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes del presupuesto nacional y de los entes territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de ingresos y gastos vigentes a partir de 1993.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Gobierno Nacional emite en cada vigencia el Decreto de liquidación de presupuesto donde se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos,





contemplando el presupuesto para el Ministerio de Educación Nacional con la respectiva transferencia para el funcionamiento de las universidades.

Que el acuerdo 0001 de 2017, establece en su artículo 29 numeral 12 que es función del Consejo Superior aprobar el presupuesto de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que el Consejo Superior de la Universidad aprobó el Estatuto Presupuestal a través del Acuerdo 045 de 2018, a través del cual se fijan los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la institución.

Que, el presupuesto es el instrumento administrativo de control de planificación Económica y Social que sirve como soporte para asignar los recursos a los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales en relación con la provisión de bienes y servicios, así como para reducir la desigualdad social.

Que, se presentó el proyecto de presupuesto al Consejo Académico en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2025, emitió su aval y recomendó presentarlo ante el Consejo Superior, luego de realizar los ajustes pertinentes.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2025, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026

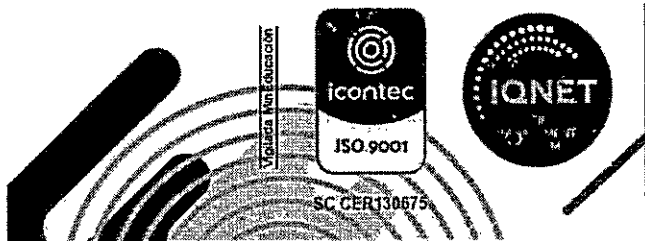
Que se requiere de un acto administrativo que apruebe el presupuesto de ingresos para la vigencia 2026.

Que los ingresos estimados por el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto correspondiente a la vigencia 2026, ascendieron a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIÉNTOS VEINTISÉIS PESOS (181.142.179.326, 00)

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

CAPITULO I PRESUPUESTO DE RENTAS



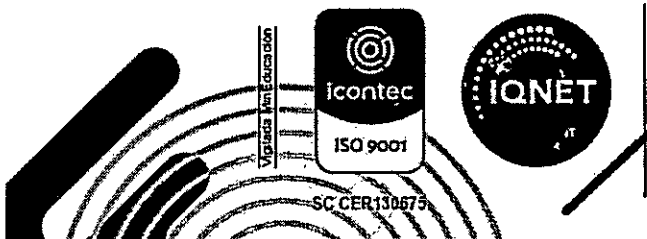


CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Presupuesto de ingresos de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026 en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (181.142.179.326, 00) M/CTE**, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ VIGENCIA 2026			
RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2026	%
1	INGRESOS	181.142.179.326	100,00%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	179.642.380.854	99,17%
1.1.01	Ingresos tributarios	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02	Impuestos indirectos	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02.300	Estampillas	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02.300.14	Estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó	10.566.381.425	5,83%
1.1.02	Ingresos no tributarios	169.075.999.429	93,34%
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	26.936.618.657	14,87%
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	661.440	0,00%
1.1.02.02.116	Derechos pecuniarios de educación superior	26.935.957.217	14,87%
1.1.02.02.116.01	Servicios de educación superior (Terciaria)	26.490.918.030	14,62%
1.1.02.02.116.01.01	Nivel pregrado	25.856.147.148	14,27%
1.1.02.02.116.01.02	Nivel posgrado	634.770.882	0,35%
1.1.02.02.116.02	Derechos complementarios asociados a la educación	445.039.187	0,25%
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	10.254.643	0,01%
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	10.254.643	0,01%
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	2.126.000.000	1,17%
1.1.02.06	Transferencias corrientes	140.003.126.129	77,29%
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	139.551.505.345	77,04%
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	139.551.505.345	77,04%
1.2	Recursos de capital	1.499.798.472	0,83%

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la siguiente composición de las rentas:





PRESUPUESTO DE INGRESOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
VIGENCIA 2026

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2026	%
1	INGRESOS	181.142.179.326	100,00%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	179.642.380.854	99,17%
1.1.01	Ingresos tributarios	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02	Impuestos indirectos	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02.300	Estampillas	10.566.381.425	5,83%
1.1.01.02.300.14	Estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó	10.566.381.425	5,83%
1.1.02	Ingresos no tributarios	169.075.999.429	93,34%
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	26.936.618.657	14,87%
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	661.440	0,00%
1.1.02.02.015.01	Constancias de trabajo	661.440	0,00%
1.1.02.02.116	Derechos pecuniarios de educación superior	26.935.957.217	14,87%
1.1.02.02.116.01	Servicios de educación superior (Terciaria)	26.490.918.030	14,62%
1.1.02.02.116.01.01	Nivel pregrado	25.856.147.148	14,27%
1.1.02.02.116.01.02	Nivel posgrado	634.770.882	0,35%
1.1.02.02.116.02	Derechos complementarios asociados a la educación	445.039.187	0,25%
1.1.02.02.116.02.01	Ingresos de Extensión	445.039.187	0,25%
1.1.02.02.116.02.01.01	Educación Continua	445.039.187	0,25%
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	10.254.643	0,01%
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	10.254.643	0,01%
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	2.126.000.000	1,17%
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	2.126.000.000	1,17%
1.1.02.05.002.09.02	Unidades productivas	2.126.000.000	1,17%
1.1.02.06	Transferencias corrientes	140.003.126.129	77,29%
1.1.02.06.006.01	Sentencias y conciliaciones	1.000	0,00%
1.1.02.06.006.02	Devolución IVA	451.619.784	0,25%
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	139.551.505.345	77,04%
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	139.551.505.345	77,04%
1.1.02.06.006.01.01	Ley 30 Art. 86 Funcionamiento	129.917.448.121	71,72%
1.1.02.06.006.01.02	Ley 30 Art. 86 inversión	1.329.708.979	0,73%

Vigencia en Educación



SC CER130675



CONSEJO SUPERIOR

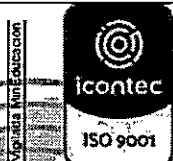
1.1.02.06.006.01.04	Estampilla ley 16978/13. decreto 1050/14 inversión	4.262.907.776	0,00%
1.1.02.06.006.01.05	Devolución votaciones	1.000	0,00%
1.1.02.06.006.01.06	Ley 1819 Cooperativas	1.921.999.891	1,06%
1.1.02.06.006.01.07	Ley 30 Artículo 87	1.000	0,00%
1.1.02.06.006.01.09	Concurrencia pasivo pensional	2.119.438.578	1,17%
1.2	Recursos de capital	1.499.798.472	0,83%
1.2.01	Disposición de activos		
1.2.05	Rendimientos financieros	866.879.601	0,48%
1.2.05.01	Rendimientos	866.879.601	0,48%
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos	632.917.871	0,35%

ARTÍCULO TERCERO. Los ingresos corrientes aprobados en este Acuerdo y que se generen en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, investigación, extensión y, los recursos de capital, se destinarán para financiar el total de los gastos con recursos propios para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión sin destinación específica para el gasto.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Presupuesto de Gastos de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (181.142.179.326, 00) M/CTE**, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, e inversión según la naturaleza del gasto y el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA			
Vigencia 2026			
RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2026	%
2	Gastos	181.142.179.326	100,0%
2.1	Funcionamiento	161.297.700.922	89,0%
2.1.1	Gastos de personal	139.892.383.093	77,2%
2.1.1.01	Planta de personal permanente	127.395.744.993	70,3%





CONSEJO SUPERIOR

2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	91.185.432.338	50,3%
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	76.886.747.710	42,4%
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	14.298.684.628	7,9%
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	34.587.026.657	19,1%
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.623.285.998	0,9%
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	12.496.638.100	6,9%
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	16.656.742.668	9,2%
2.1.2.02	Adquisición de diferentes de activos	16.406.742.668	9,1%
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	4.315.116.152	2,4%
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	10.946.903.742	6,0%
2.1.2.02.03	Otros gastos por adquisición de bienes y servicios	1.144.722.774	0,6%
2.1.3	Transferencias corrientes	4.424.772.225	2,4%
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	3.741.956.265	2,1%
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	682.815.960	0,4%
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	323.802.936	0,2%
2.3	Inversión	19.844.478.404	11,0%
2.3.2.01.01.001.02.07.04	Estampilla ley 16978/13. decreto 1050/14 inversión infraestructura	852.581.555	0,5%
2.3.2.01.01.001.02.07.05	Estampilla ley 16978/13. decreto 1050/14 inversión tecnológica	1.278.872.333	0,7%
2.3.2.01.01.001.02.07.06	Construcción de infraestructura del sector	1.329.708.979	0,7%
2.3.3.04	Estampilla Pro UTCH	10.566.381.425	5,8%
2.3.3.04.01	Plan de recursos informáticos y comunicaciones	1.450.000.000	0,8%
2.3.3.04.02	Plan de interacción con el entorno nacional e internacional	150.000.000	0,1%
2.3.3.04.03	Fortalecimientos a la ciencia Tecnología e innovación	2.170.000.000	1,2%
2.3.3.04.04	Plan de medios educativos	400.000.000	0,2%
2.3.3.04.05	Desarrollo profesoral y estudiantil	3.000.000.000	1,7%
2.3.3.04.07	Plan de infraestructura física	2.166.381.425	1,2%
2.3.3.04.08	Fortalecimiento a la extensión	1.230.000.000	0,7%
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.816.934.112	3,2%
2.3.3.05	Transferencias corrientes	5.816.934.112	3,2%
2.3.3.05.09	A entidades del gobierno	5.816.934.112	3,2%

VEREDAS EN EDUCACIÓN



SC CER130575

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B, Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO QUINTO. Distribuir el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de acuerdo con el tipo de gasto del artículo tercero a nivel de cuentas, según el detalle que se encuentra a continuación:

RESUMEN DE GASTOS			
DETALLE INGRESOS	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	TOTAL
NACION	142.011.821.671	1.329.708.979	143.341.530.650
RENTAS PROPIAS	19.285.879.251	18.514.769.425	37.800.648.676
TOTAL	161.297.700.922	19.844.478.404	181.142.179.326

DETALLE DE GASTOS	NACION	RENTAS PROPIAS	ESTAMPILLA	TOTAL
2.1 FUNCIONAMIENTO	142.011.821.671	19.285.879.251	0	161.297.700.922
2.1.1 GASTOS DE PERSONAL	139.892.383.093	0		139.892.383.093
2.1.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		16.656.742.668		16.656.742.668
2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.119.438.578	2.305.333.647		4.424.772.225
2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		323.802.936		323.802.936
2.3 INVERSION	1.329.708.979	7.948.388.000	10.566.381.425	19.844.478.404
2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.329.708.979	2.131.453.888	10.566.381.425	14.027.544.292
2.3.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.816.934.112		5.816.934.112
TOTAL GASTOS	143.341.530.650	27.234.267.251	10.566.381.425	181.142.179.326

**CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

PARTE I

DE LOS APORTES, RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS EN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones generales son complementarias a las Leyes Orgánicas de presupuesto y al Estatuto de Presupuesto de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y deben aplicarse en armonía con estos.

VALIDA SIN EXCESION



SC CER130675

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nít. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel:(+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



Universidad Tecnológica del Chocó

Diego Luis Córdoba

CONSEJO SUPERIOR

Código: F-CS-AC-01

Versión: 02

Fecha: 10-07-2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones generales rigen para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de las demás disposiciones generales que lo complementan, modifiquen y adicionen, el presupuesto contiene: las estimaciones de los aportes y transferencias del presupuesto nacional y otras entidades, los ingresos de estampilla pro UTCH, los ingresos generados por las actividades de docencia, investigación y extensión, los recursos de crédito, los ingresos por rendimientos financieros que se espera recaudar durante el año fiscal, los ingresos por recuperación de cartera, de IVA; así como todos los gastos de funcionamiento, transferencias, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Los recursos propios generados por las unidades académico-administrativas de la Universidad, se distribuirán con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Presupuesto incluye las partidas para atender los gastos decretados conforme a la Ley o aquellos que ha ordenado el Consejo Superior y su liquidación se hará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando durante la ejecución del presupuesto seriere indispensable modificar el monto de las apropiaciones con condiciones, reducciones y traslados, estas se harán mediante Resolución Rectoral; previa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los ingresos por todo concepto serán recaudados exclusivamente por la Tesorería de la Universidad Tecnológica del Chocó.

ARTICULO UNDÉCIMO. Serán fuentes de financiación de extensión, las donaciones para extensión y los recursos provenientes de la gestión de convenios y proyectos, entre otros.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los recursos de Estampilla estipulados en Ley 1697/13 y el Decreto 1050/14, tienen como objetivo financiar la construcción, adecuación, dotación y modernización de la infraestructura física y tecnológica universitaria, la investigación, programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles y, sobre todo la disminución de costos de matrícula para los estudiantes de estrato 1,2 y 3.

VERIFICAR ANTES DE EMPLACAR



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Modrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046728565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjeficiales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)

SC CER130675



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Plan de Compras se entenderá aprobado en el momento que el Consejo Superior Universitario apruebe el proyecto de Presupuesto presentado por el Rector y su modificación deberá ser informada y aprobada por el Consejo Superior.

PARTE II DE LOS GASTOS, ORDENADORES DEL GASTO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de seguimiento y control, en el mes de enero del año 2026, se deberá incorporar en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 las reservas presupuestales constituidas con cargo a las apropiaciones del año 2025, conservando su clasificación inicial y de igual manera, se deberá adicionar al presupuesto, los ingresos que lo soportan, como recursos de balance.

Los recursos que respaldan los compromisos constituidos como reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar dichos compromisos, en el caso de no llevarse a cabo la ejecución de estos, la unidad académico administrativa ejecutora de estos recursos, previa argumentación de esta situación se deberá solicitar la reclasificación de la partida al rubro requerido para ejecutar en la vigencia 2026.

Al inicio de la vigencia fiscal 2026 se deberán afectar las apropiaciones presupuestales correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, a fin de garantizar la asignación de recursos que permitan el desarrollo del objeto contractual que se haya suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del gasto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o quienes hayan sido delegados responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Toda solicitud que implique erogación para la Universidad deberá ser refrendada con la firma del ordenador del gasto respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Toda propuesta a la modificación en la planta de cargos que se tramite ante el Consejo Superior, requerirá para su consideración del proyecto favorable de la Rectoría, y Vicerrectoría



Administrativa y Financiera, previa certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cualquier persona que, al servicio de la universidad, contrate personal, con violación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, será responsable del salario y de las prestaciones sociales del trabajador, empleado o docente, quien a su vez no tendrá relación laboral alguna con la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto y su ejecución, se ceñirá al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC", y el Estatuto Orgánico del Presupuesto. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán tomando en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en el mismo.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo. La Universidad no se hará responsable de compromisos económicos que se adquieran sin el debido Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. El funcionario que la adquiera será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGESIMO. Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto del respectivo registro presupuestal.

Entiéndase por Registro Presupuestal, la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin.

El Registro Presupuestal se puede cancelar mediante solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo, cuando la negociación no se fuere a llevar a cabo por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las cajas menores son sistemas delegados de manejo de dinero en las dependencias de la Universidad que están destinados a atender sus gastos. Estos fondos y cajas no generan dinero por



sí mismos, no tienen personería jurídica, ni tienen presupuesto propio y solo se alimentan de reembolsos contra el presupuesto general de la Universidad.

En el mes de diciembre de cada año, los responsables de fondos renovables y las cajas menores deben consignar en la división financiera los excedentes no utilizados, con el fin de hacer los cierres del periodo.

El Vicerrector Administrativo dará a conocer las fechas para realizar esta operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los servicios ocasionales que se requieran para la realización o generación de una actividad específica se tramitarán mediante órdenes o contratos que se ejecutarán contra las apropiaciones de "Remuneración por Servicios Técnicos" "Asesorías y Consultorías". En estos contratos no se podrán pactar prestaciones sociales ni sus suscriptores se considerarán empleados públicos o trabajadores oficiales.

PARTE III DEL CONTROL

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En el marco de las medidas preventivas y de vigilancia especial que recaen sobre la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y con ocasión de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2026, la Administración Universitaria deberá presentar al Consejo Superior Universitario informes mensuales sobre su ejecución.

Este seguimiento constituye un ejercicio de control y verificación por parte del Consejo Superior Universitario y no implica coadministración ni sustitución de las funciones propias de la Administración

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El control a la ejecución presupuestal y financiera será ejercitado como un autocontrol por cada director, jefe de oficina o coordinador como un deber inherente a sus funciones administrativas.

La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará el control de gestión de los programas y de los recursos asignados.



La Vicerrectoría Administrativa y Financiera también hará el control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros y podrá proponer al Consejo Superior posibles modificaciones tanto al Presupuesto como al PAC inicialmente autorizado, previa comparación de los resultados proyectados con los resultados reales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. A la Oficina de Presupuesto le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Oficina Financiera es la encargada del recaudo de los ingresos y del control presupuestal y pago de los egresos en la universidad, y, por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de Unidad de Caja en la institución. También compete a ella, la responsabilidad por el pago oportuno de las solicitudes de pago, las órdenes de compra, los contratos y demás gastos que sean ordenados, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2026.

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

Adriana López Jamboos
ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior

Edwin Ethiel Aragon Lozano
EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Proyectó	Elaboró	Revisó	Folios
Vicerrectoría Administrativa y Financiera Oficina de Planeación	Equipo Financiero	Merlen María Díaz Arriaga	12

